



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	LEVANTAMIENTO PATRIMONIO FAMILIA
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL PARQUE PH
DEMANDADO:	NELSON ARMANDO BENAVIDES CASTILLO y ROCIO MARCELA GUTIÉRREZ GÓMEZ
RADICACIÓN:	2022-00026
PROVIDENCIA:	Nº 1351
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO

El apoderado de la parte demandada presentó paz y salvo expedido por la parte actora, con la finalidad de solicitar el cierre del proceso por pago de la obligación.

Posteriormente, el demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los motivos que dieron origen al proceso, fueron conciliados por las partes, y por ello, solicita no se realice condena en costas; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso

En ese orden de ideas, se aceptará el desistimiento y no se condenará en costas al tenor de lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. (...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: (...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Negrilla propia)

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de mayo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 21
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA